



**Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla,
a 11 de septiembre de 2025.**

“... Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; y,

CONSIDERANDO

El artículo 6o apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada excepcionalmente y por las razones que determinen las leyes; asimismo, indica que la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y excepciones que determinen las leyes.

El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, lo que modificó la estructura institucional en favor de un efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, estableciéndose en el transitorio segundo del citado Decreto, la obligación al Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones legislativas correspondientes.

Derivado de lo anterior, el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, establece que las legislaturas de las Entidades Federativas, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

El cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, homologando en lo conducente, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en donde, se estableció la obligación al Congreso



del Estado en tanto la armonización del marco jurídico en la materia.

El treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; así pues, en el artículo transitorio Décimo Quinto de las citadas leyes, se establece la obligación para los sujetos obligados señalados en la fracción V del artículo 8 de la primera ley mencionada, realizar las modificaciones correspondientes a su marco normativo.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, reconocen a las autoridades garantes como las responsables de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, autoridad cuyas atribuciones en el caso del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, corresponden al Órgano Interno de Control.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Poder Judicial tiene por objeto consolidar la justicia integral en el Estado y orienta su función pública a través de los valores democráticos de legalidad, rendición de cuentas, honradez, transparencia, publicidad, accesibilidad, independencia e imparcialidad.

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, señala que el Consejo de la Judicatura es el órgano colegiado de representación administrativa, administración, vigilancia, evaluación del desempeño, disciplina y rectoría de la carrera judicial, de servicios de defensoría pública y de capacitación, formación, actualización, certificación y fomento de la cultura de la legalidad del Poder Judicial que cuenta con independencia técnica, de gestión y decisión.

Que el artículo 82 fracciones X y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla dota al Pleno del Consejo de la Judicatura, la atribución de reformar los reglamentos interiores en materia administrativa, así como de dictar las bases administrativas generales de organización y funcionamiento del Poder Judicial.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos sexto y décimo sexto transitorios de la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, que declara aprobado el Decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de marzo de dos mil veinticinco; 1, 2 párrafo segundo, 4 fracción III, 76 y 82 fracciones X y XXVII



de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Pleno del Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones II y XVIII del artículo 37; fracciones VIII, IX, X, XV, XVII y XVIII del artículo 65; fracciones II, III, V, VII, XIII y XIV del artículo 66, así como las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 67. Se **ADICIONA** la fracción XIX al artículo 65; la fracción XV al artículo 66, así como las fracciones VIII y IX al artículo 67, todos del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 37 ...

I. ...

II. Ser el vínculo entre el sujeto obligado y la autoridad garante competente del Poder Judicial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

III. a XVII. ...

XVIII. Tener a su cargo y administrar las claves de los sistemas electrónicos de atención a solicitudes de acceso y de publicación de información, en términos de lo que disponga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública;

XIX. a XXXIII. ...

Artículo 65 ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinar y designar al Representante del Órgano Interno de Control en la celebración de actos de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas, en términos de la legislación y normatividad aplicable;



IX. Vigilar la implementación y aplicación del Sistema de Control Interno en el Poder Judicial y emitir el Informe de Resultados de la Evaluación del Órgano Interno de Control, al Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno;

X. Validar el Programa Anual de Evaluación y coordinar su ejecución;

XI. a XIV. ...

XV. Recibir quejas y denuncias que le sean turnados por el Consejo por incumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial y remitirlas a la Dirección Jurídica para su investigación;

XVI. ...

XVII. Expedir cuando proceda de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

XVIII. Vigilar que las políticas, lineamientos, programas, presupuestos, procedimientos y demás normas se apliquen por los Servidores Públicos, y

XIX. Fungir y ejercer las atribuciones que, como autoridad garante, le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Artículo 66 ...

I. ...

II. Supervisar la ejecución y evaluación al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control de su competencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes;

III. Planear, programar y elaborar, en coordinación con la Dirección Jurídica, el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control, conforme al marco jurídico aplicable, sometiéndolo a consideración de su superior jerárquico, en el mes de noviembre; así como realizar las adecuaciones necesarias al mismo;

IV. ...

V. Requerir a los Órganos Jurisdiccionales, Órganos Auxiliares y Unidades Administrativas, la



atención de las observaciones y recomendaciones determinadas; así como dar seguimiento a su cumplimiento hasta su conclusión;

VI. ...

VII. *Coordinar la administración y expedición de constancias de no inhabilitado, para participar en procedimientos de adjudicación;*

VIII. a XII. ...

XIII. *Supervisar que los actos entrega recepción se lleven a cabo conforme a lo establecido en la legislación aplicable;*

XIV. *Dar seguimiento al Programa Anual de Evaluación, y*

XV. *Requerir información y documentación a los Órganos Jurisdiccionales, Órganos Auxiliares y Unidades Administrativas, respecto de la ejecución de sus atribuciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y determinar en su caso, los plazos que correspondan.*

Artículo 67 ...

I. ...

II. *Proponer a su superior jerárquico, y en los casos que proceda emitir la solicitud de medidas cautelares en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables;*

III. ...

IV. *Someter a consideración de su superior jerárquico, y promover los recursos y demás acciones jurisdiccionales que procedan, en materia de responsabilidad administrativa conforme a los ordenamientos legales aplicables;*

V. ...

VI. *Asesorar a su superior jerárquico, en los asuntos relacionados con los juicios de amparo interpuestos en contra de actos emitidos por el Órgano Interno de Control;*



VII. *Cumplir los requerimientos realizados por autoridades en materia de responsabilidades administrativas;*

VIII. *Ejercer en términos de la legislación y normatividad aplicables, las atribuciones y facultades que corresponden a la autoridad investigadora e intervenir en los procedimientos respectivos, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los acuerdos generales emitidos por el Consejo, y*

IX. *Conocer y resolver el recurso de revisión al que se hace referencia en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO. *Continuarán en vigor los Acuerdos Generales que hayan sido expedidos, así como los demás instrumentos jurídicos que actualmente se encuentren vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos.*

TERCERO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.*

CUARTO. *Lo no previsto en el presente instrumento, podrá ser normado mediante Acuerdos Generales que emita el Pleno”.*